

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 025/SE/27-04-2023

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS Y EL CALENDARIO PARA LAS REUNIONES INFORMATIVAS Y DIÁLOGOS CONSULTIVOS DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE GUERRERO, RESPECTO DE LAS REGLAS PARA LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO PARA ACREDITAR LA AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

ANTECEDENTES

1. El 29 de junio de 2018, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente SCM-JDC-402/2018, en donde, entre otras cuestiones, ordenó a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero¹, realizar los estudios concernientes e implementar acciones afirmativas en materia indígena para el caso de registro de candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, así como verificar que los partidos políticos implementen dichas acciones afirmativas y las hagan efectivas para que se permita consolidar el derecho a la igualdad de las personas indígenas para participar en los procesos electorales subsecuentes.
2. El 14 de agosto de 2020, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo 029/SE/14-08-2020, por el que se declaró la imposibilidad de realizar el proceso de consulta a comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, relativa a los aspectos esenciales contenidos en el anteproyecto de reglas que deberán observar los partidos políticos para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, lo anterior, derivado de la prevalencia de los contagios ocasionados por el covid 19 y toda vez que se encontraban vigentes las medidas de prevención consistentes en evitar la aglomeración de personas y el “quédate en casa”.
3. El 31 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo 043/SO/31-08-2020, por el que se emitieron los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que fue

¹ En adelante Instituto Electoral.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

modificado mediante diversos 078/SE/24-11-2020, 083/SO/25-11-2020, 094/SO/24-03-2021 y 112/SE/05-08-2021.

4. El 8 de septiembre de 2020, en el expediente de la acción de inconstitucionalidad 136/2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación invalidó el Decreto 460, por el que se adicionó y reformó la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, al determinar que, de manera previa a su aprobación, se omitió llevar a cabo una consulta a las comunidades indígenas y afromexicanas, debido a que se pretendió establecer medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente.

Cabe señalar que los artículos 13 bis y 272 bis, adicionados a la referida Ley, preveía la postulación de candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, en ambos casos, con integrantes de origen indígena o afromexicano, en los municipios y distritos electorales donde dichos grupos fueran igual o mayor al 40%; asimismo, estableció los elementos que debían reunir las constancias que presentaran los partidos políticos o coaliciones, para dar cumplimiento a la autoadscripción calificada.

Asimismo, se vinculó al Congreso del Estado para llevar a cabo la consulta referida y, en consecuencia, la reforma correspondiente, para lo cual fijó como plazo un año contado a partir de la finalización del proceso electoral 2020-2021, y determinó que la consulta debería realizarse conforma a las etapas y características que fijó en la diversa acción de inconstitucionalidad 81/2018.

5. El 17 de febrero de 2023, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su Segunda Sesión Ordinaria, en la que se revisó y analizó el proyecto de *“Lineamientos para regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada relativa a los criterios para garantizar la acreditación de la autoadscripción y la postulación de candidaturas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a los cargos de Ayuntamientos Municipales y Diputaciones Locales, en el proceso electoral ordinario 2023-2024”*, asimismo, se ordenó a la Secretaría Técnica de la Comisión, remitir el referido proyecto a la Comisión Especial de Normativa Interna, para su análisis y dictaminación respectiva.
6. En la fecha referida, mediante oficio 031/2023, el encargado de la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, por instrucciones de la Presidencia de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, remitió en archivo electrónico el Anteproyecto del *“Lineamientos para regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada relativa a los criterios para garantizar la acreditación de la autoadscripción y la postulación de candidaturas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a los cargos de Ayuntamientos Municipales y Diputaciones Locales, en el proceso electoral ordinario 2023-2024”*, para su análisis y dictaminación correspondiente por parte de esta

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Comisión, en términos del Protocolo para la atención y emisión de normativa interna del IEPC Guerrero.

7. El 28 de febrero de 2023, la Comisión Especial de Normativa Interna, emitió el Dictamen técnico 002/CENI/SE/28-02-2023, mediante el cual aprobó las sugerencias al documento normativo referido en el numeral anterior, de conformidad con lo establecido en el Protocolo y el Manual para la emisión de la normativa interna de este Instituto Electoral.
8. El 15 de marzo de 2023, la Comisión de Sistemas Normativos Internos, emitió el Dictamen con proyecto de acuerdo 003/CSNI/SO/15-03-2023, por el que se aprueban los Lineamientos para regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, respecto de las reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, así como para acreditar la autoadscripción calificada, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
9. El 30 de marzo de 2023, el Instituto Electoral suscribió con la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, el convenio específico de colaboración y coordinación interinstitucional para la realización de la consulta a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, mismo que tiene como objeto *Establecer las bases, mecanismos e instrumentos de colaboración, con la finalidad de efectuar de manera coordinada la consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero; respecto de la consulta ordenada mediante sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 136/2020, de fecha ocho de septiembre del año dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*.
10. El 4 de abril de 2023, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su Segunda Sesión Extraordinaria de trabajo en la que aprobó el Dictamen con proyecto de acuerdo 005/CSNI/SE/04-04-2023, por el que se aprueba la convocatoria para observadoras y observadores del procedimiento de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, respecto de las reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos, así como para acreditar la autoadscripción calificada, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en el Proceso electoral Local Ordinario 2023-2024.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

11. El 5 de abril de 2023, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo 021/SE/05-04-2023, por el que se aprueba la Convocatoria para observadoras y observadores del procedimiento de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la Acción de Inconstitucionalidad 136/2020, y las reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos, así como para acreditar la autoadscripción calificada, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en cumplimiento a la Sentencia dictada en el expediente SCMJDC-402/2018.
12. Con fechas 22, 23, 24 y 26 de abril del presente año, se realizaron reuniones previas con las autoridades comunitarias en 24 de los 49 municipios sujetos de la consulta, quedando pendiente por desahogar en días próximos reuniones previas en 25 municipios, mismas que se encuentran programadas para los días 29 y 30 de abril del presente año.

De conformidad con los antecedentes citados, y

CONSIDERANDO

1. Marco Normativo

1.1. En materia de pueblos y comunidades indígenas

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos² en su artículo 2 reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, en el inciso A, fracciones III y VII establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

De igual manera, el mismo artículo en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afroamericanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y, en consecuencia, determina que

² En adelante CPEUM

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.

- II. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, reconoce en sus artículos 2 y 3.1 la obligación para que el Estado establezca medidas para proteger el derecho de los pueblos indígenas y garantizar el respeto a su integridad, para asegurar a quienes los integran el goce de sus derechos en igualdad de condiciones que los otros sectores de la sociedad.
- III. Que de igual manera, el citado Convenio 169 precisa en su artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.
- IV. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas dispone, en sus artículos 1 y 2 que, como pueblo o personas, tienen derecho al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos, en libertad e igualdad a los demás pueblos y personas.
- V. Que la Ley número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas del Estado de Guerrero, en sus artículos 2, 7 fracción I, incisos a, b y c y 12, reconoce el ejercicio de sus derechos político electorales, salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria; el reconocimiento de sus sistemas normativos internos en el marco jurídico general; y el derecho a elegir sus autoridades de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco de respeto a la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

La misma Ley reconoce y garantiza en su artículo 26, fracciones I, III, VII y VIII, el derecho a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para, entre otras cosas, decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; así como para elegir, de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes; registrar candidatos preferentemente indígenas en municipios y distritos donde su población sea superior al cuarenta por ciento, garantizando la participación de las mujeres de manera paritaria, designados y aprobados por la Asamblea, y acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. No pasa desapercibido que el antepenúltimo párrafo del citado artículo 26, reconoce que, para garantizar este

derecho, las autoridades administrativas deben tomar en cuenta, sus costumbres y especificidades culturales.

- VI.** La referida Ley 701, en sus artículos 36 y 37, reconoce a los pueblos indígenas y afromexicanos “el conjunto de normas orales y escritas que se han transmitido por generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo, de carácter consuetudinario que regulan sus relaciones familiares, comunitarias, la vida civil y la prevención y solución de conflictos al interior de cada pueblo o comunidad, entre sus integrantes”. Asimismo, se reafirma la disposición de las autoridades del Estado para mantener “una relación de cooperación y comunicación con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para garantizar que sus sistemas normativos internos sean adecuadamente conocidos por personas e instituciones ajenas a ellos, velando que no se contrapongan con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales; la Constitución Política del Estado, y las leyes que de ella emanen.

1.2. En materia electoral

- VII.** Que la CPEUM en su artículo 41, Base I, párrafo segundo, establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género, en candidaturas a legisladoras y legisladores federales y locales.
- VIII.** Que en los artículos 8, 9 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero³, se reconoce la identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural en sus pueblos originarios, particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como sus comunidades afromexicanas.
- IX.** Que el artículo 37 de la CPEG, establece las obligaciones de los partidos políticos, entre otras, la de registrar candidaturas, observando el principio de paridad, con fórmulas compuestas por personas del mismo género propietarias y suplentes, así como registrar candidatas y candidatos preferentemente indígenas en los lugares en donde su población sea superior al 40%, y garantizar la participación política de las mujeres conforme a sus usos y costumbres. De igual manera, el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afromexicanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico

³ En adelante CPEG

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

nacional, así como reconociendo que la conciencia de su identidad indígena o afroamericana deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones relativas a dicha pertenencia.

- X. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Local, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- XI. Que el artículo 128 de la misma Constitución, señala como atribuciones del Instituto Electoral, entre otras, preparar y organizar los procesos electorales, así como el escrutinio y cómputo, la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de ayuntamientos, la organización, desarrollo y declaración de resultados en los casos de referéndum, plebiscito, revocación de mandato, consulta ciudadana y demás instrumentos de participación ciudadana.
- XII. Que en términos del artículo 173 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; precisando que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

1.3. Acción afirmativa para garantizar el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas en vías de cumplimiento de la sentencia SCM-JDC-402/2018

- XIII. Que la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-402/2018, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vinculó a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Autoridad Electoral y Partidos Políticos en Guerrero, para que llevaran a cabo diversas acciones necesarias y tendientes a garantizar acciones afirmativas a favor de las postulaciones de las personas indígenas a los cargos de Diputación Local e integrantes de los Ayuntamientos, ello con la finalidad de que se establezcan las reglas que compensen esa situación de desventaja para su postulación.

En ese sentido, y para el caso particular de este Instituto Electoral, la sentencia en cuestión estableció lo siguiente:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- 3.1. *En forma previa al inicio del próximo proceso electoral, realice los **estudios concernientes e implemente acciones afirmativas** en materia indígena para el caso de registro de candidaturas a diputaciones locales y Ayuntamientos, pudiendo apoyarse en buenas prácticas, tales como las emitidas en el ámbito federal.*

*Así también, deberá verificar que los **partidos políticos**, atendiendo a lo señalado en el numeral anterior, implementen las acciones afirmativas y las hagan efectivas para que se permita consolidar el derecho en igualdad de las personas indígenas para participar en los procesos electorales de diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos.*

3.2. ...

3.3. ...

- XIV.** Que derivado de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el Acuerdo 029/SE/14-08-2020, por el que se declara la imposibilidad de realizar el proceso de consulta a comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, relativa a los aspectos esenciales contenidos en el Anteproyecto de reglas que deberán observar los partidos políticos para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, en el proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, acordándose lo siguiente:

PRIMERO. *Se declara la imposibilidad material de realizar el proceso de consulta a comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, relativa a los aspectos esenciales contenidos en el Anteproyecto de reglas que deberán observar los partidos políticos para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de diputación local y ayuntamientos en el proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en términos de las razones y motivos expresados en los considerandos XVIII al XXI del presente acuerdo, la cual corre agregada al presente acuerdo como anexo 1.*

SEGUNDO. *Remítase a consideración, análisis y en su caso aprobación de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, el Anteproyecto de reglas que deberán observar los partidos políticos para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de diputación local y ayuntamientos en el proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que corre agregado como anexo 2 del presente acuerdo a efecto de determinar lo procedente en los lineamientos de registro de candidaturas que emita para el proceso electoral antes referido.*

TERCERO. (...)

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

CUARTO. *Previo al inicio del próximo proceso electoral a realizarse en el Estado de Guerrero, sométase a consulta de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de conformidad con la metodología contenida en el documento que corre agregado como anexo 2 del presente acuerdo.*

1.4. Aprobación de los Lineamientos para el proceso de consulta

- XV.** Que el 15 de marzo del presente año, la Comisión de Sistemas Normativos Internos, emitió los Lineamientos para regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, respecto de las reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, así como para acreditar la autoadscripción calificada, que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

1.5. Convocatorias y calendarios para fase previa y consultiva

- XVI.** Que de conformidad lo establecido en el artículo 40, 41 y 42 de los Lineamientos para regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, respecto de las reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de Diputaciones Locales e Integrantes de Ayuntamientos, así como para acreditar la autoadscripción calificada, que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, se prevé la emisión de la convocatoria para detonar la organización y celebración de reuniones informativas de la consulta, que tienen como finalidad que las comunidades indígenas y afromexicanas cuenten con información suficiente y exhaustiva, el Instituto Electoral implementará los medios necesarios para dar a conocer el procedimiento, contenido, materia y finalidad de la consulta, y estén en aptitud de adoptar la mejor decisión y con ello lograr una participación previa, libre e informada.
- XVII.** Que derivado de lo anterior, la Comisión de Sistemas Normativos Internos, en su cuarta sesión ordinaria celebrada el 26 de abril de 2023, emitió el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 007/CSNI/SO/26-07-2023, por el que se aprueban las convocatorias y el calendario para las reuniones informativas y diálogos consultivos de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, respecto de las reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos, así como para acreditar la respectiva autoadscripción calificada, que deberán observar los partidos

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

XVIII. Que en ese sentido, las convocatorias y calendarios que se ponen a consideración de quienes integran este Consejo General, contiene el **fundamento legal**; en el que se precisa el marco normativo para pueblos indígenas y afroamericanos, tanto en el ámbito nacional como internacional, el propio de la entidad y particularmente los Lineamientos aprobados por el Consejo General de este Instituto Electoral; **Objetivo**, consistente en brindar la información suficiente y exhaustiva respecto del procedimiento, contenido, materia y finalidad de la consulta, a efecto de que las comunidades indígenas y afroamericanas accedan al conocimiento pleno de la consulta y estén en aptitud de adoptar la mejor decisión y con ello lograr una participación previa, libre e informada; asimismo, se establecen las **Bases bajo las cuales se desarrollará**, precisando que acudirán las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias de los municipios respectivos, ello sin excluir la asistencia de la ciudadanía en general, así como de quienes, en su caso, hayan sido designados como representantes por las propias comunidades o colonias; **las fechas para su realización**, de conformidad con lo siguiente:

- Reuniones informativas: 28 de abril, 4, 5, 6, 7, 13 y 14 de mayo de 2023
- Diálogos consultivos: 20 y 21 de mayo de 2023

Los lugares y horas de su realización, así como la programación del día que corresponderá a cada uno de los municipios sujetos de la consulta, se precisan en el calendario que corre agregado como anexos 1 y 2 del presente instrumento, con la consideración de que, las fechas y lugares para la realización están sujetos a modificación, derivado de las particularidades de cada municipio y del previo acuerdo que se consense con las autoridades comunitarias de cada municipalidad, a efecto de preservar el principio culturalmente adecuado de la consulta, así como de libre y autogestionado que obligan a esta autoridad, a respetar la voluntad de la ciudadanía de las comunidades indígenas y afroamericanas, sin que se ponga en riesgo el principio de certeza y teniendo como límite para la realización de la fase consultiva el 21 de mayo del presente año, a efecto de prever las adecuaciones a la normativa que regulará el proceso electoral 2023-2024 y que, las mismas, deben realizarse **con 90 días** de anticipación, esto es, **a más tardar en el mes de mayo**. Ello no implica en ningún sentido la imposición o determinación unilateral de los plazos de la consulta, sino, por el contrario, garantizar la efectividad de la participación de los pueblos y comunidades indígenas en el diseño de las normas que permitirán la postulación y registro, a través de partidos políticos y candidaturas independientes, de personas con autoadscripción a dichos pueblos y comunidades, y que, justamente se implementó una fase previa que permitió llevar información precisa de los tiempos y la materia de la consulta, con ello, se tienen las

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

condiciones óptimas para la emisión de las opiniones por parte de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero.

- XIX.** Que con la finalidad de brindar información clara y precisa a la ciudadanía de los municipios sujetos de la consulta previa, libre e informada, esta Comisión considera necesario que se implemente una campaña de difusión que contemple una traducción a las lenguas indígenas Náhuatl, Tu' un savi (Mixteco), Me' phaa (Tlapaneco) y Ñomndaa (Amuzgo), con la finalidad de que se acceda al conocimiento de los documentos que se ponen a consideración y aprobación de este Consejo General.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracción XXIX y artículo 196, fracción I de la Ley número 483 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba las convocatorias y los calendarios para las reuniones informativas y diálogos consultivos de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, respecto de las reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos, así como para acreditar la respectiva autoadscripción calificada, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en términos de lo precisado en el considerando XVI, XVII y XVIII, del presente Dictamen con proyecto de acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo para conocimiento de los 48 Ayuntamientos, así como al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, y a través de ellos se hagan del conocimiento de las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias correspondientes, el contenido del presente acuerdo, particularmente las convocatorias y calendarios para la celebración de las reuniones informativas y consultivas.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos al Gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaría General de Gobierno, al Congreso del Estado de Guerrero, a la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado de Guerrero, a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a través de la oficina de representación en Guerrero, así como a las organizaciones indígenas y afromexicanas con las que este Instituto Electoral ha realizado diálogos respecto del tema de la consulta, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo y sus anexos a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 27 de abril de 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
INSTITUTO ELECTORAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL.**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ